

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-091 – MN “SANTA BARBARA I” CP-05-4657.

LA SUSCRITA ASESORA JURIDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.027/2023

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 027/2023, A TRAVÉS DE LA CUAL SE FIJA EL OFICIO NO. 15202304292-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2023, DONDE SE LE COMUNICA AL SEÑOR **STIVEN QUERUBIN CONTRERAS**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.492.099, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE “SANTA BARBARA I” CON MATRÍCULA CP-05-4657, QUE CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR A TRAVÉS DE AUTO FECHADO 27 DE JULIO DEL 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DEL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-091, POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL CON LA MOTONAVE “SANTA BARBARA I” CON MATRÍCULA CP-05-4657, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI EXISTE MERITO O NO, PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN CON EL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 24 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ENVIADA POR LA EMPRESA OPERADORA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MARÍTIMO ORENDA PARADISE S.A.S, DESCRITA EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

SEGUNDO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

TERCERO: COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA.



CPS CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
ASESORA JURÍDICA CP05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022023-091 MN "SANTA BARBARA I" MATRÍCULA CP-05-4657.

Cartagena D.T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta de fecha 24 de julio de la presente anualidad, enviada por la empresa operadora para el transporte Público de Pasajeros Marítimo ORENDA PARADISE S.A.S., con Nit. 901.230.388-7, donde se relaciona los hechos ocurridos el día 23 de julio del año en curso con la nave denominada MN "SANTA BARBARA I", con matrícula CP-05-4657, así:

(...) "Descripción de los hechos: Estando fondeada la nave la fantástica Cartagena, en el muelle de los Pegaso, del lado de la proa la MN SANTA BARBARA I, identificada con número de matrícula cp-05-4657-Propiedad de la Sra. Katherine Hernández Walker, Colisiono con nuestra nave ocasionando daños en MOCO de la proa de la embarcación, se trató de tomar los datos del capitán de la nave y llegar algún acuerdo, lo cual fue imposible, por esta razones antes mencionadas, solicitamos al señor capitán de puerto de Cartagena, de la manera más respetuosa su apoyo e intervención en el caso, para que la embarcación antes mencionada pueda responder por los daños causados a la MN LA FANTASTICA CARTAGENA" (...)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitania de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión con el acta de protesta de fecha 24 de julio de la presente anualidad, enviada por la empresa operadora para el transporte Público de Pasajeros Marítimo ORENDA PARADISE S.A.S, descrita en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos


TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

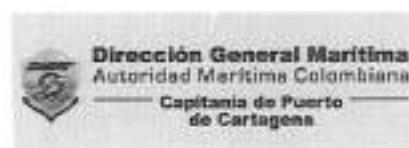


Elaboró: Cella Jiménez-ASJUR

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Revisó: CC Elizabeth Rodríguez



Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Calle 32a No. 6 - 80 Edificio B2H Carisso,
La Marina plaza 54-7
Comandante (+57) 901 250 0480
Unas Administración y Arrendamiento 01 8000 911 075
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 088
Bogotá (+57) 01 329 8900
dina@dinara.mn.co - www.dinara.mn.co